



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica  
UMA EL PASTOR  
FFPA/20.3/2C.27.3/006-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 14/2019

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de Marzo del año 2019, dos mil diecinueve.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, derivado de la orden de inspección número HI033RN/2019, de fecha 06 de marzo del año 2019, en relaciona la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Unidad de Manejo de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED]

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número HI033RN/2019, de fecha 06 de marzo del año 2019, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se ordenó visita de inspección a Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el numeral 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 42, 43, 50, 51, 53, 54, 77, 83, 84, 85, 86, 87 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.-** Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron levantar acta circunstanciada número AC/SRN/025/2019, de fecha 07 siete de marzo del año 2019.

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que el L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en términos del oficio FFPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del año 2018, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167





Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a la orden de inspección número HI033RN/2019, de fecha 06 de marzo del año 2019, levantó acta circunstancial numero AC/SRN/025/2019, de fecha 07 siete de marzo del año 2019, en el que se determinó que no se encontró al [REDACTED] persona a la que se le autorizó el funcionamiento de la unidad de manejo para la conservación de la vida Silvestre (UMA) denominada "[REDACTED]" autorización que ampara el manejo y reproducción de víbora de cascabel y falso coralillo, con la finalidad de conservación y aprovechamiento comercial de partes y derivado de los ejemplares de vida silvestre, sin embargo los inspectores federales no localizaron a la persona titular de la autorización ni la Unidad de Manejo, además de que las personas de la comunidad iniciaron que la persona ya no vive en ese lugar desde hace aproximadamente 5 años, y que desde ese tiempo la UMA no está en funcionamiento.

Por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para la sancionar en el procedimiento administrativo en que se actúa. teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el acta circunstancial AC/SRN/025/2019, de fecha 07 siete de marzo del año 2019, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez..

**PRECEDENTE:**

Revisión número 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.

**"ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)"

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

2





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica  
UMA EL PASTOR  
PFPA/20.3/2C.27.3/006-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 14/2019

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que acta circunstanciada número AC/SRN/025/2019, de fecha 07 siete de marzo del año 2019, no se desprende irregularidad alguna a la normatividad ambiental aplicable, tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Toda vez que se constató que la unidad de manejo para la conservación de la vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] no se encuentra en funcionamiento desde hace cinco años, gírese oficio a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de que proceda a revocar la autorización número [REDACTED]

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del inspeccionado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42182

**SEXTO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificación mediante rotulón.

Así lo resuelve y firma el L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta Entidad Federativa, en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CÚMPLASE.

LEL/ilpb

El presente Acto Administrativo se notificó mediante rotulón, a la hora del día 23 de marzo del 2019 en las oficinas de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De acuerdo del artículo 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, desde que surtió sus efectos a partir del 28/03/2019.



